

### RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº2

#### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)":

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...)";

Página 1 de 9

www.unemi.edu.ec

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...);

Que, el artículo 17 de la Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 107 de la Orgánica de Educación Superior, establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, la Disposición General Tercera de la referida Ley, indica: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semi presencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En esta modalidad, las IES deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada. Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje

Página 2 de 9

actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad las IES deben garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, es decir, la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Esta modalidad cumplirá con las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios expedida por el CES";

Que, el artículo 47 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Proyectos urgentes.- La o el Rector podrá enviar a OCAS proyectos normativos calificados de urgencia en materia académica y administrativa. OCAS deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de ocho (8) días a partir de su recepción. (...) Cuando en el plazo señalado el OCAS no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia académica o administrativa, la o el Presidente lo promulgará como decreto-resolutivo y ordenará su publicación (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2018-0079-MEM, del 18 de junio de 2018, suscrito por la Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, cumple lo solicitado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, y remite la reforma del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidad Semipresencial o de Convergencia de Medios de la Universidad Estatal de Milagro (...); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios de la Universidad Estatal de Milagro (codificación), el instrumento legal referido, se anexa a la presente Resolución.

- Agregar al instrumento legal la denominación siguiente.
  REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDADES EN LÍNEA, A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (CODIFICACIÓN).
- 2. Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas de posgrado en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios por parte de la Universidad Estatal de Milagro.

Ser una universidad de docencia e investigación.

Página 3 de 9





- 3. Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las carreras y programas académicos en modalidad en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios de la Universidad Estatal de Milagro.
- 4. Art. 4.- Definición de las modalidades de estudio en línea y a distancia.- Son las modalidades en las cuales, el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías, recursos de aprendizaje y entornos virtuales que se organizan sobre la base de una pedagogía diseñada especialmente en función a la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido y en torno a comunidades de aprendizaje delimitadas.
- 5. Art. 7.- Modalidad a distancia.- Es aquella en la cual el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales bajo plataformas de interacción, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativoorganizativo de centros de apoyo.
- 6. Art. 8.- Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la modalidad en línea y a distancia se desarrolla en entornos no presenciales, bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación.
- 7. Art. 9.- Estructura orgánica de la Dirección de Innovación y Servicios Educativos.- La Dirección de Innovación y Servicios Educativos, constará de las siguientes coordinaciones académicas:
  - 1. Admisión y Nivelación;
  - 2. Innovación Pedagógica; y,
  - 3. Recursos y Tecnologías para el Aprendizaje.
- 8. Art. 10.- Atribuciones del Director de Innovación y Servicios Educativos.- Serán las siguientes:
  - 1. Gestionar la coordinación de los programas y/ proyectos de aprendizaje de todas las carreras y modalidades;
  - 2. Planificar y coordinar procesos pedagógicos curriculares, enseñanza-aprendizaje, recursos de aprendizajes, recursos tecnológicos educativos; y, los centros de apoyo;
  - 3. Dirigir el trabajo tutorial con estudiantes, profesores autores y tutores;
  - 4. Liderar propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la enseñanza-aprendizaje;
  - 5. Aprobar propuestas técnicas e instrumentos para el mejoramiento de la gestión académica y administrativa de la Dirección a su cargo;
  - 6. Aprobar informes técnicos sobre el estado, avance y proyecciones de la académica; y,
  - 7. <u>Dirigir la atención al usuario en coordinación con el área correspondiente.</u>
  - 8. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.
- 9. Art. 11.- Atribuciones del Coordinador de Admisión y Nivelación.- Serán las siguientes:
  - 1. Definir y gestionar las actividades de los procesos de admisión y nivelación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de
  - 2. Revisar, verificar, evaluar, definir y aprobar los instrumentos que se utilizan para la admisión y nivelación de los estudiantes que aspiran obtener los cupos que se han establecidos para cada una de las carreras de la Universidad Estatal de Milagro;
  - 3. Garantizar que las actividades de registro, control de evaluación e informes de resultado de la gestión de admisión sea clara y transparente a los usuarios en general;
  - 4. Revisar constantemente las actividades de los procesos misionales de admisión y nivelación, que deberán mantenerse alineados con los desafíos y objetivos estratégicos definidos por la institución;
  - 5. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.
- 10. Art. 12. Atribuciones del Coordinador de Innovación Pedagógica. Serán las siguientes:

Página 4 de 9

Telefax: (04) 2715187 Milagro • Guayas • Ecuador



- 1. Coordinar la ejecución de los programas y/ proyectos de aprendizaje de carreras de todas las modalidades;
- 2. Coordinar y ejecutar procesos pedagógicos curriculares, enseñanza-aprendizaje, recursos de aprendizajes y recursos tecnológicos educativos;
- 3. Coordinar el trabajo tutorial con estudiantes, profesores autores y tutores;
- 4. Proponer la actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la academia;
- 5. Coordinar las propuestas de programas, proyectos, manuales, herramientas, instrumentos y técnicas para el mejoramiento de la gestión académica;
- 6. Coordina los distributivos de carga horaria, horarios, pensum, instrumentos administrativos y todo lo relacionado a la gestión académica; y.
- 7. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.
- 11. Art. 13- Atribuciones del Coordinador de Recursos y Tecnologías para el Aprendizaje. Serán las siguientes:
  - 1. Establecer procesos de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual;
  - 2. Coordinar la disponibilidad y acceso de los recursos de aprendizaje en apoyo a las actividades de docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso enseñanza-aprendizaje;
  - 3. Coordinar el trabajo tutorial con profesores autores y tutores;
  - 4. Coordinar la administración y mejoras de las plataformas virtuales para el aprendizaje;
  - 5. Colaborar en la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación;
  - 6. Coordinar las mejoras estratégicas de los aspectos administrativos y académicos de su competencia; y,
  - 7. Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.
- 12. Art. 15.- Composición del equipo técnico académico.- (...)
  - 1. Profesor Autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes: (...)

La Universidad creará comunidades académicas, que sean espacios de análisis, discusión y autoevaluación de la propia práctica docente, tutorial y académica, que tengan como finalidad el encuentro con pares académicos, que permitan enriquecer la calidad del proceso de aprendizaje.

- Profesor Tutor.-
  - (...) El requisito de capacitación relacionado con la formación específica en educación en línea y a distancia requerido para profesores autores y tutores será exigido después de seis meses contados a partir de la fecha en la que el CES acepte a trámite el proyecto de carrera o programa presentado por la institución.
- a) Coordinador del Centro de Apoyo.- En la modalidad a distancia, será el responsable de la gestión del centro de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales. El coordinador del centro de apoyo deberá cumplir con el perfil y requisitos suministrados por la Dirección de Talento Humano de la institución.
  - La gestión del centro de apoyo, se entiende al soporte y apoyo al proceso de aprendizaje in situ, a la coordinación de los espacios para la realización de las prácticas pre profesionales y de la vinculación con la sociedad y en general a la articulación del centro con la zona de su influencia. (...)
- 13. Art. 16.- Prohibiciones de los profesores tutores.- Serán prohibiciones, las siguientes:

Ser una universidad de docencia e investigación.

- 1) Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
- Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal;

VISIÓN

Milagro • Guayas • Ecuador

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad

Página 5 de 9

www.**unemi**.edu.ec





- 3) Mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- 4) Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
- 5) Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
- 6) Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los estudiantes;
- 7) Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales;
- 8) Comer o beber mientras habla por teléfono o imparte una tutoría;
- 9) Preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los estudiantes;
- 10) Confrontar al o los estudiantes; y,
- 11) Falta de profesionalización o incluso falta de conocimiento que afecte la comunicación y orientación a los estudiantes.
- 14. Art. 17.- Labor Tutorial.- Es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza el profesor autor o profesor tutor, a uno o a varios estudiantes del periodo académico, con el objeto de facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional. (...)
- 15. Art. 22- Recursos de aprendizaje.- (...) Los recursos de aprendizaje serán provistos por la institución o por terceros. En la educación en línea además se contará con recursos de aprendizaje que permitirán trabajar en entornos simulados e inmersivos, siempre que la carrera o programa así lo demanden.
- 16. Art. 23.- Bibliotecas virtuales.- La institución desarrollará actividades de educación en línea y a distancia a través del acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y a un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes, los cuales podrán ingresar desde cualquier lugar a través del sistema informático institucional.
- 17. Art. 24.- Rol pedagógico de los recursos de aprendizaje.- Los recursos de aprendizaje deberán tener estrecha relación con los resultados de aprendizaje esperados en la carrera o programa y cumplir el rol de ser instrumentos de formación pedagógica y de auto aprendizaje.
- 18. Art. 25.- Disponibilidad de los Recursos de Aprendizaje.- La Universidad con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, en los proyectos académicos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, que sean puestos a consideración del CES para su aprobación, informará el proceso de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual.
  - Al momento de la presentación del proyecto de carrera o programa en modalidad en línea o a distancia para aceptación a trámite por el CES, esta IES deberá incluir en el proyecto el desarrollo curricular de los contenidos mínimos, de las asignaturas del primer nivel de la carrera o programa. Un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada nivel de una carrera o programa, la universidad deberá contar con el total de los recursos de aprendizaje desarrollados para ese
  - Las carreras y programas desarrollados en modalidad en línea o a distancia deberán contar con los recursos de aprendizaje, en cualquier formato que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes.
- 19. Art. 26.- Recursos de aprendizaje básicos y complementarios.- En cada carrera o programa se distinguirán los recursos de aprendizaje básicos de los complementarios.
  - 1. Recurso básico.- Aquellos que deberán estar incluidos en las plataformas correspondientes y que comprenden las actividades obligatorias que deben realizar los estudiantes para adquirir las competencias requeridas.
  - 2. Recursos complementarios.- Aquellos recursos de aprendizaje que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos que se consideren pertinentes para los estudiantes.

Página 6 de 9





- 20. Art. 27.- Actualización de los recursos de aprendizaje.- Con el fin de garantizar la calidad académica, se deberá documentar mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje. Se realizará en la forma que el máximo organismo institucional así lo disponda.
- 21. Art. 30.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento.- La Universidad Estatal de Milagro mantendrá un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, en el que incluirá mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo del proceso de aprendizaje, para evaluar el funcionamiento de la carrera y programa y se introduzca los ajustes correctivos que fueren necesarios. De este proceso estará a cargo el Vicerrectorado Académico y de Investigación en coordinación con el centro de apoyo. Este sistema será objeto de mejoras continuas de acuerdo a las exigencias académicas, administrativas y operativas y contara con un procedimiento específico para su funcionamiento.
- 22. Art. 31.- Componentes diferenciadores de la educación a distancia.- Para la ejecución de las carrera o programa en la modalidad de estudios a distancia, será fundamental que en su estructura se consideren a los centros de apoyo, los que deberán ser coordinados por unidades administrativas y académicas.
- 23. Art. 36.- Funciones y características de los centros apoyo.- La función específica del Centro de Apoyo es la de actuar como estructura de apoyo para estudiantes y <u>profesores</u>, con el objeto de facilitar los procesos académicos, administrativos y de gestión dirigidos desde Vicerrectorado Académico <u>y de Investigación</u>. (...)
  - El Centro de apoyo contará con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera en los centros de apoyo, se deberán asegurar condiciones para que profesores tutores y los técnicos docentes gestionen los distintos componentes del aprendizaje. (...)
- 24. Art. 40.- Período Académico.- Además de los períodos ordinarios y extraordinarios para las carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, podrá haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo. El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo, será de al menos dos (2) semanas.
- 25. Art. 43.- Estudiantes por grupo o paralelo.- Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, el establecimiento de grupos de trabajo sincrónicos y asincrónicos debe considerar una relación de estudiantes por tutor que no exceda los cincuenta (50) estudiantes por aula virtual en actividades sincrónicas; para las actividades asincrónicas la IES deberán asegurar que un tutor no realice actividades de tutoría en el mismo periodo en más de tres (3) asignaturas.
- 26. Art. 49.- Evaluación final de los resultados de aprendizaje.- Para quienes hayan cursado carreras de grado en modalidades de estudio en línea y a distancia, será un requisito obligatorio para el ejercicio profesional, aprobar el examen de habilitación profesional, el que será desarrollado y receptado por el CACES.
- 27. Art. 53.- Perfil y responsabilidades de los estudiantes.- (...)
  - 6. Mantener una comunicación continua con el profesor tutor; (...)
- 28. Art. 59.- Prácticas pre profesionales en las carreras.- <u>De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.</u>

En las carreras y programas impartidos en modalidad en línea y a distancia, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado a través de respaldos y mecanismos definidos por esta IES.

En el caso de no aplicarse lo previsto en el inciso anterior, la institución deberá contar con convenios necesarios para la realización de las prácticas pre profesionales en las que se incluirán las horas de servicio a la comunidad.

Página 7 de 9





- 29. Art. 60.- Planificación y seguimiento de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.- <u>La Universidad Estatal de Milagro incluirá en el total de horas de la carrera o programa, según corresponda, las horas destinadas a las prácticas pre profesionales; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular.</u>
  - El monitoreo y seguimiento de las prácticas pre profesionales, en la educación en línea y a distancia deberá estar a cargo del profesor tutor y de acuerdo a los mecanismos institucionales definidos para el efecto.
- 30. Art. 63.- Restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Universidad Estatal de Milagro no podrán impartir carreras y programas cursados en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia en las que el componente escolarizado de docencia y de práctica de los aprendizajes requieran de escenarios reales como laboratorios, centros experimentales, unidades de atención o aprendizaje y aquellos que requieran contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes para la concreción de los resultados de aprendizaje.
  - No se impartirá, bajo las modalidades mencionadas en el inciso anterior, las carreras y programas de: biología; biofísica; biofarmacéutica; biomedicina; genética; biodiversidad; neurociencias; química; química aplicada; electricidad y energía; electrónica; automatización y sonido; mecánica y profesiones afines a la metalistería, diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas; tecnologías nucleares y energéticas; mecatrónica; hidráulica; nanotecnología; procesamiento de alimentos, productos textiles, minería y extracción; producción industrial; diseño industrial; mantenimiento industrial; arquitectura; urbanismo y restauración; construcción e ingeniería civil; silvicultura; pesca; veterinaria; odontología; medicina; enfermería y obstetricia y demás en el campo de la salud y bienestar; tecnología de diagnóstico y tratamiento médico; terapia y rehabilitación; terapias alternativas y complementarias; bioquímica y farmacia; asistencia a adultos mayores y discapacitados; asistencia a la infancia y servicios para jóvenes; geológica; geografía; hidrología; meteorología; oceanografía; geotecnia; educación y entrenamiento deportivo; artes plásticas y escénicas, no digitales; y, las demás que requieran cursarse en modalidad presencial.
- 31. Art. 65.- Infraestructura tecnológica.- <u>La Institución deberán garantizar que para la ejecución de carreras y programas en línea y a distancia cuente, o tiene acceso garantizado, a una infraestructura tecnológica o hardware, software y conectividad, ininterrumpida durante todo el período académico.</u>
  - En el caso de que la infraestructura tecnológica no sea propia, deberá evidenciar mediante convenios de uso o contratos específicos la provisión de este servicio.
- 32. Art. 66.- Plataforma tecnológica.- Las carreras y programas en línea y a distancia deberán tener una plataforma tecnológica, mediante la cual el estudiante pueda acceder a las aulas virtuales de las asignaturas, cursos o equivalentes y a otras actividades de interacción entre pares, con sus profesores autores, profesores tutores, técnicos docentes y personal administrativo. Estas plataformas deberán apoyar a la organización del aprendizaje, debiendo facilitar espacios para el desarrollo de las actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación y de aprendizaje autónomo, como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.
- 33. Art. 68.- Fraude o deshonestidad académica.- <u>La Institución tendrá incorporadas en su</u> plataforma informática, controles o dispositivos para garantizar la originalidad de los trabajos realizados por los estudiantes. Además establecerán los mecanismos efectivos para combatir el fraude y la deshonestidad académica.
- 34. Art. 72.- Funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- Los aspectos necesarios para el funcionamiento de la modalidad semipresencial o de convergencia de medios, se sujetarán a las disposiciones emitidas por el CES para efectos de aplicación de esta modalidad de estudio, así como las que se encuentren insertas en el Reglamento de Régimen Académico y en este reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Página 8 de 9



**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link <u>documentos institucionales</u>.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)

Página 9 de 9